CONTRATO Nº 813

DE COMPRA-VENTA A TERMINO DE MONEDA EXTRANJERA

	la 2º de este contrato sin que el Vendedor letras de la misma clase de la mencionada.
	Conste por el presente que entre NEGOCIACION CHICLIN & ANEXOS S.A.
	BANCO COMERCIAL DEL PERU (llamado en adelante el B. C. P.), se ha celebrado el siguiente contrato de compra-venta de letras sobre el exterior:
	O Barren 10. — El B. C. P. compra al Vendedor la suma de
	O de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del
	debti pagarle al vambne estipulado y 186,67,717,76. \$2U adas representen, en conjunto, al cam o electrivamente emplee en ad
0	setera por ignal annia y de la misma cate-
	OPPORTIGIES WITH OPTROTERION DIPOTRIES 30/100 DOPUGES-X-X-X-X-
	Z en benrasxxx cert. de divisas. vккжххоркхх
	> a cargo de BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU
	al cambio estipulado de 19.00 más 5% de intereses anual
	cuyo equivalente asciende a: S/. 1'286,629.84
	✓ (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE 84/100
	A OR STUR WATER OF THE STURY OF
	SOLES ORO-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-
	a ga de la(s) tetra(x); o se abonará, a su elección, en la cuenta corriente que tiene con
	ellel mismo B. C. P. ag robebnev la rin
	certificados 20.— El Vendedor se obliga a entregar al B. C. P. dicha (s) letrax(s)
	AGOSTO DE 1957 Certificados Los timbres sobre la(s) letrasax y el papel sellado para este contrato son de cuenta
	Los timbres sobre la(s) letra(s) y el papel sellado para este contrato son de cuenta del Vendedor.
	el B. C. P. podra pedir al Vendedor que de-
	30.— Para cuanto se relacione con este contrato, señala el Vendedor como
	domicilio suyo en esta ciudad, la calle de
	renunciando a la ley de domicilio y al fuero del mismo
	nombre.
	40 - Este contrato queda regido por las condiciones generales que van im-
	presas al dorso, las que el Vendedor declara haber leído y aceptar.
AA-HI	CH-1.4 Firmado en dos ejemplares, en Lima, a 25 de JUNIO de 1957
Ca	S EL COMPRADOR EL VENDEDOR
Do.	BANCO COMERCIAL/DEL PERU D. D. Negociación Chiclin y Anexos S. A.
Fs-	1/1000
15-	DIRECTOR-GERENTE
	F. 339 500-12-52
	Carla 3/9/57 = 107,260.22
	Carta 28/3/57 = 51.630,46

CONDICIONES GENERALES

A TERMINO DE MONEDA

- a) -Si transcurriere el plazo fijado en la cláusula 2ª de este contrato sin que el Vendedor hubiere cumplido con entregar la letra al B. C. P, podrá éste exigirle-mediante aviso por carta notarial-la correspondiente o indemnización por el incumplimiento. Dicha indemnización la abonará el Vendedor en el acto, en efectivo, y será igual a la diferencia entre la suma que el B. C. P. debió pagarle al cambio estipulado y la que efectivamente emplee en adquirir una o más letras por igual suma y de la misma categoría. La adquisición de la letra o letras se hará al cambio que el B. C. P. tenga a la sazón fijado para la venta de tales letras o al que haya sido pagado por el Agente de Cambio a quien el B. C. P. hubiese comisionado para la compra de la letra o letras en reemplazo de la que el Vendedor debe entregar según el presente contrato.
- b)—En el caso de que no abonase el Vendedor al B. C. P. la indemnización dentro del plazo que se señalare en la carta notarial, podrá reclamarla al Vendedor judicialmente con más interés del 10% al año desde el vencimiento de dicho plazo y las costas del juicio.
 - c)—Cuando dentro del curso del plazo citado en la cláusula 2ª el cambio varíe en forma que el equivalente de las letras compradas por el B. C. P. sea mayor que la suma en moneda nacional fijada en la cláusula 1ª, el B. C. P. podrá pedir al Vendedor que deposite en el B. C. P. en efectivo, dentro de las 24 horas siguientes, la diferencia entre la citada suma y el nuevo equivalente según el tipo de cambio que el propio

- B. C. P. tenga señalado para la venta de letras de la misma clase de la mencionada en dicha cláusula 1ª. El Vendedor, a pedido del B. C. P., estará obligado a hacer en el B. C. P. tantos depósitos cuantas veces varíe el cambio creando nuevas diferencias; pues la mente de este contrato es que, en todo tiempo, la suma señalada en moneda nacional y el importe de las diferencias depositadas representen, en conjunto, al cambio vigente a la sazón, el equivalente de las letras compradas por el B. C. P.
- d)—Si el Vendedor no cumpliere con depositar una cualquiera de las diferencias por
 fluctuaciones de cambio reclamadas por el
 B. C. P.; éste a su opción podrá: o dar por
 vencido el plazo de este contrato y exigir
 en seguida la entrega inmediata de las letras (procediendo en caso de no entrega
 como está previsto en el párrafo a) de estas condiciones generales), o bien declarar
 sin valor ni efecto el presente contrato, comunicándo o así al Vendedor por carta notarial.
- e)—El B C. P. se reserva el derecho de requerir al Vendedor para que deposite las diferencias mencionadas, mediante cartas simples enviadas al domicilio fijado en la cláusula 3ª; pero el B. C. P. no incurrirá en responsabilidad si por cualquier motivo las cartas no llegan oportunamente a su destino.
- f)—El presente contrato no es transferible por el Vendedor, salvo consentimiento del B. C. P., dado por escrito.



25/06/1957

CONTRATO Nº 814/

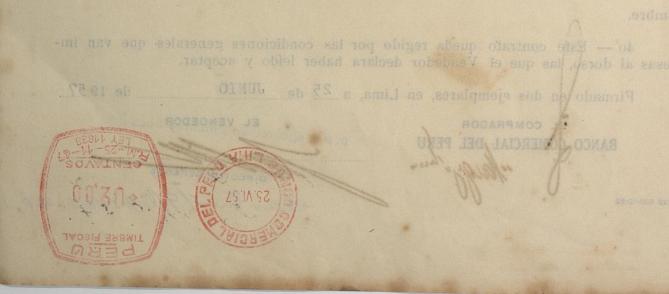
DE COMPRA-VENTA A TERMINO DE MONEDA EXTRANJERA

Conste por el presente que entre NEGOCIACION CHICLIN & ANEXOS S.A. -x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x- (llamado en adelante el VENDEDOR) y el BANCO COMERCIAL DEL PERU (llamado en adelante el B. C. P.), se ha celebrado el siguiente contrato de compra-venta de letras sobre el exterior: C 10. El B. C. P. compra al Vendedor la suma de 0 0 US\$.135.434.78 Ш 0 (CIENTO TREINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTICUATRO 78/100 DOLARES. Z en letra(s) xar cert. de divises. wistax sobrex Ш a cargo de BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU al cambio estipulado de 19.00 más 5% intereses anual cuyo equivalente asciende a: 5/.21573,260,82 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA 82/100 4 C Esta cantidad será pagada Por el B. C. P. al Vendedor en efectivo a la entre-ga de la(s) la la compania de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la comp el mismo B. C. P. C 20. — El Vendedor se obliga a entregar al B. C. P. dicha (s) letrax (s) x V SETIEMBRE DE 1957 0 del Vendedor. Σ 30. Para cuanto se relacione con este contrato, señala el Vendedor como domicilio suyo en esta ciudad, la calle de renunciando a la ley de domicilio y al fuero del mismo nombre. 40 - Este contrato queda regido por las condiciones generales que van impresas al dorso, las que el Vendedor declara haber leído y aceptar. Firmado en dos ejemplares, en Lima, a 25 de JUNIO COMPRADOR BANCO COMERCIAL DEL PERU F. 339 500-12-52 17-107.260.87

CONDICIONES GENERALES

- a) -Si transcurriere el plazo fijado en la cláusula 2ª de este contrato sin que el Vendedor hubiere cumplido con entregar la letra al B. C. P , podrá éste exigirle-mediante aviso por carta notarial-la correspondiente indemnización por el incumplimiento. Dicha indemnización la abonará el Vendedor en el acto, en efectivo, y será igual a la diferencia entre la suma que el B. C. P. debió pagarle al cambio estipulado y la que efectivamente emplee en adquirir una o más letras por igual suma y de la misma categoría. La adquisición de la letra o letras se hará al cambio que el B. C. P. tenga a la sazón fijado para la venta de tales letras o al que haya sido pagado por el Agente de Cambio a quien el B. C. P. hubiese comisionado para la compra de la letra o letras en reemplazo de la que el Vendedor debe entregar según el presente contrato.
- b)—En el caso de que no abonase el Vendedor al B. C. P. la indemnización dentro del plazo que se señalare en la carta notarial, podrá reclamarla al Vendedor judicialmente con más interés del 10% al año desde el vencimiento de dicho plazo y las costas del juicio.
- c) Cuando dentro del curso del plazo citado en la cláusula 2ª el cambio varíe en forma que el equivalente de las letras compradas por el B. C. P. sea mayor que la suma en moneda nacional fijada en la cláusula 1ª, el B. C. P. podrá pedir al Vendedor que deposite en el B. C. P. en efectivo, dentro de las 24 horas siguientes, la diferencia entre la citada suma y el nuevo equivalente según el tipo de cambio que el propio

- B. C. P. tenga señalado para la venta de letras de la misma clase de la mencionada en dicha cláusula 1ª. El Vendedor, a pedido del B. C. P., estará obligado a hacer en el B. C. P. tantos depósitos cuantas veces varíe el cambio creando nuevas diferencias; pues la mente de este contrato es que, en todo tiempo, la suma señalada en moneda nacional y el importe de las diferencias depositadas representen, en conjunto, al cambio vigente a la sazón. el equivalente de las letras compradas por el B. C. P.
- d)—Si el Vendedor no cumpliere con depositar una cualquiera de las diferencias por fluctuaciones de cambio reclamadas por el B. C. P.; éste a su opción podrá: o dar por vencido el plazo de este contrato y exigir en seguida la entrega inmediata de las letras (procediendo en caso de no entrega como está previsto en el párrafo a) de estas condiciones generales), o bien declarar sin valor ni efecto el presente contrato, comunicándo o así al Vendedor por carta notarial.
- e) El B C. P. se reserva el derecho de requerir al Vendedor para que deposite las diferencias mencionadas, mediante cartas simples enviadas al domicilio fijado en la cláusula 3ª; pero el B. C. P. no incurrirá en responsa bilidad si por cualquier motivo las cartas no llegan oportunamente a su destino.
- f)—El presente contrato no es transferible por el Vendedor, salvo consentimiento del B. C. P., dado por escrito.



DIRECCION TELEGRAFICA "BANCOPER"

Ref. SECCION CAMBIOS

Señores
Neg. Chiclin y Anexos S.A.
Ciudad.-

Lima, 25 de Junio de 1957

Muy señores nuestros:

Confirmando nuestra operación de la fecha, tenemos el agrado de remitirles adjunto a la presente nuestros contratos de Compra-Venta de Moneda Extranjera Nos. 813 y 814 por la suma de US\$67,717.36 y US\$135,434.78 respectivamente.

Les rogamos se sirvan firmar los duplicados y devolvernoslos a la brevedad posible, quedando los originales en poder de Uds.

De Uds. attos. y ss. ss.

BANCO COMERCIAL DEL PERU

gpms.

50 27-10,000-12-56